



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted señora Jueza, de la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentada por la Señora **MARIA CONSUELO VELEZ TRUJILLO**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS ALBERTO HENAO BRITTON**, con radicado No. **88001.3184.001.2023.00073.00**, informándole que por reparto ordinario no. 4298097 le correspondió a usted su conocimiento, se encuentra compuesta por tres (03) folios principales y veintiséis (26) folios de anexos. Paso al Despacho, sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0453-2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que se allegó al plenario la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa la accionante, sumado a que por la naturaleza del proceso y por tener los cónyuges asentado su ultimo domicilio conyugal en este circuito Judicial, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judge (Artículo 22 numeral 1 C.G.P) al reunirse los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales (Artículo 368 y ss. del C.G.P.).

Por otro lado, teniendo en cuenta la declaración juramentada realizada por la apoderada de la accionante en el escrito contentivo de la demanda, en la que señala que desconoce el paradero o lugar de domicilio del demandado, el despacho ordenará el emplazamiento del demandado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se observa que el poder conferido por el demandante a su apoderada judicial, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la profesional del derecho, tal como lo prevé el Artículo 73 de la obra procesal citada.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil contencioso y liquidación de la sociedad conyugal, promovida por la Señora **MARIA CONSUELO VELEZ TRUJILLO**, a través apoderada judicial, contra el Señor **CARLOS ALBERTO HENAO BRITTON**.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a la parte demandada, señor **CARLOS ALBERTO HENAO BRITTON**, según lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P, en conjunción con lo dispuesto por el Art.10 de la ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Por secretaria inclúyase en la Página de Web de la Rama Judicial- al Registro Nacional de Personas Emplazadas- la información a que se refiere el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento del demandado señor **CARLOS ALBERTO HENAO BRITTON**.

CUARTO: Córrasele a la parte demandada traslado por el término de (20) días hábiles, para que ejerza su derecho a la defensa.

QUINTO: Reconocer a la doctora **ROSA ELENA MORENO ORJUELA** identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 41.421.138 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.997 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **MARIA CONSUELO VELEZ TRUJILLO**, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GREICHY PATRICIA DIAZ HERNANDEZ
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 068, hoy 07-07- 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria